

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 17 de enero de 2022, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-10

Asunto: Inadmitir demanda

Interlocutorio Nro. 053

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por León Darío, Luz Marina y María Elena Cano Franco contra Javier Andrés Bedoya Jiménez, Mariana Bravo Sepúlveda y Allianz Seguros S.A.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 369 y siguientes y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 del C.G.P allegará la prueba de la existencia y representación de Allianz Seguros S.A.
2. Aportará si la tiene en su poder la póliza que amparaba el vehículo de placas KIY 366.

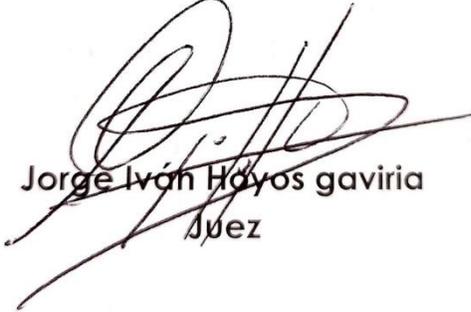
En mérito de lo expuesto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Leon Dario, Luz Marina y Maria Elena Cano Franco contra Javier Andrés Bedoya Jiménez, Mariana Bravo Sepúlveda y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 016,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria